



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 2175 del 29 de Agosto de 2005, se inicia trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para la estación de servicio **ESSO LOS LIBERTADORES**, ubicada en la Avenida 13 No. 75 – 18 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, a favor del señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**.

Que mediante Resolución No. 2836 del 30 de Noviembre de 2006, la directora del DAMA, otorga permiso de vertimientos a la Sociedad denominada **FÉLIX GANDUR Y ASOCIADOS LTDA**, para el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES**, ubicada en la Avenida 13 No. 75 – 18 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que con base en el Concepto Técnico No. 10042 del 5 de octubre de 2007, se requirió al Representante Legal de la Sociedad Félix Gandul & Asociados mediante Radicado No. 2008EE26690 del 19 de agosto de 2008, con el fin de que practique prueba de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible, ejecute actividades que garanticen la filtración de las aguas residuales a los tanques de almacenamiento e informe sobre la periodicidad y forma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 12 de Junio de 2008, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES**, ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 75 – 18 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial citado y evaluar el cumplimiento de la Resolución 2836 del 30 de noviembre de 2006.

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 12929 del 8 de septiembre de 2008, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:

*(...) "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustible líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos.*

*En materia de aceites usados, se concluye que el establecimiento **CUMPLE** actualmente con los requisitos exigidos en la resolución 1188/03.*

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que es establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos que rigen la materia.*

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 2836 del 30 de noviembre de 2006:

RESOLUCION No. 2836 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006		CUMPLE	
SOLICITUD	ACCIONES ADELANTADAS	SI	NO
<i>Presentar anualmente, a partir del mes de junio de 2007 caracterización de sus vertimientos líquidos a través de muestreo compuesto.</i>	<i>Caracterización presentada mediante el Radicado No. 23471 del 11/06/2008</i>	X	
<i>Presentar informe final de las obras realizadas para el mejoramiento de las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, donde se demuestre el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario,</i>	<i>A través de Radicado No. 58908/06 se presenta registro fotográfico de las actividades adelantadas</i>	X	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>hacia las unidades de control.</i>			
<i>Presentar la prueba inicial hidrostática correspondiente a todo el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles.</i>	<i>No se ha presentado esta información</i>		X
<i>Indicar la fecha exacta de instalación de todo el sistema de almacenamiento de combustible y presentar sus respectivas fichas técnicas. Con base en lo anterior debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 1170/97, artículo 27 (pruebas de hermeticidad)</i>	<i>De acuerdo a la información contenida en el Expediente DM-05-98-229 y específicamente lo señalado en el Radicado No. 16155 del 30/06/00, se informa que los tanques fueron instalados en 198. De acuerdo a esto a partir del 2003, se deben practicar pruebas de hermeticidad anualmente. Las últimas presentadas datan del 2005.</i>	X	
<i>Realizar mínimo tres (3) perforaciones exploratorias con el objetivo de determinar la extensión y profundidad real de la zona afectada y ubicarla en un plano a escala 1:200. A las muestras extraídas se le deberá realizar análisis de THP (GRO y DRO) y BTEX.</i>	<i>No se ha presentado esta información</i>		X
<i>Tomar muestras al agua contenida en los pozos de monitoreo y realizarles un análisis de TPH y BTEX</i>	<i>No se ha presentado esta información</i>		X
<i>Presentar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos</i>	<i>No se ha presentado esta información</i>		X
<i>Teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las muestras tomadas durante las perforaciones, de deberá presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada.</i>	<i>No se ha presentado esta información</i>		X

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES:

(...) "Desde el punto de vista técnico se sugiere a al Dirección Legal imponer medida de amonestación escrita debido al cumplimiento de la Resolución 2836 del 30/11/2006 (antecedente 2.1.3.) y requerir a la estación de Servicio (...)."

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario del establecimiento, las cuales se determinaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "*gozar de un ambiente sano*", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente: 1164

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 12929 del 8 de septiembre de 2008, y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES**, se encontró incumplimiento a la Resolución 2836 del 30 de noviembre de 2006, por la cual se otorgo permiso de vertimientos a la citada empresa.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad delegada para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad y que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Preventiva consistente en la realización de estudios y evaluaciones.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

El artículo 85 ibídem, dispone "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

(...) 2. Medidas preventivas:

a. Amonestación verbal o escrita (...)

Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales".

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Amonestación escrita al establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES**, ubicado en la Avenida 13 No. 75 – 18 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en cabeza del representante legal y/o propietario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**, representante legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES** o quien haga sus veces debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes a ésta entidad en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución

1. *Presentar informe técnico detallado y completo del proceso de remodelación de la Estación de Servicio mediante el cual se especifique claramente las acciones desarrolladas durante el proceso.*
 - 1.1. *Cronograma de actividades indicando las fechas y responsables de cada una de ellas.*
 - 1.2. *Procedimientos de retiro de tanques subterráneos y su estado al momento de la remoción, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, procedimiento de abandono de tanque, así como la disposición final de los mismos anexando los certificados respectivos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.3. *Anexar información detallada que permita evidenciar el estado final del suelo luego de retiro de los tanques y del proceso de remodelación si hubo lugar a el.*
- 1.4. *Planos en donde se establezcan las áreas de almacenamiento y redes y de distribución de combustibles, sistemas de tratamiento y anexar copia de la licencia para la remodelación expedida por la autoridad competente (Curaduría Urbana).*
- 1.5. *Movimiento, tratamiento y disposición de suelos: volúmenes de suelo removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímico practicados a los suelos contaminados y tratados, forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.*
- 1.6. *Movimientos, tratamiento y disposición de los lodos o borras acumuladas en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borras de tanques.*
2. *Una vez terminada la remodelación realice las siguientes actividades en un término de quince (15) días luego de entrar en funcionamiento:*

Almacenamiento y Distribución de Combustible:

- 2.1. *Certificados de las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema almacenamiento y conducción de combustible antes del inicio de la operación del establecimiento.*
- 2.2. *Informe de las características y fichas técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, contención secundaria)*
- 2.3. *Característica de los elementos del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles (tanques, distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue).*
- 2.4. *Planos a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre los tanques de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*

HL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1164

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Vertimientos Industriales

- 2.5. Planos las redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el (los) punto(s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- 2.6. Presentar una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), Fenoles, Plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización y la toma de muestra debe ser realizada por un laboratorio acreditado y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Publicidad Exterior Visual

3. Realizar el registro del aviso publicitario que se encuentre en la fachada del establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales 959 del 2000 y 506 del 2003.

Proceso de Remoción

4. En lo referente a lo expuesto en el Radicado No. 36515 del 16/08/2006, deberá realizar las siguientes actividades en un término de treinta (30) días calendario:
 - 4.1. Realizar mínimo tres (3) perforaciones exploratorias con el objeto de determinar la extensión y profundidad real de la zona afectada y ubicarla en un plano a escala 1:200. A las muestras extraídas se le deberán realizar análisis de THP (GRO y DRO) y BTEX.
 - 4.2. Presentar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, acompañado de la evaluación que se encuentra en la Tabla No. 1 de la Resolución 1170/07.
 - 4.3. Teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las muestras tomadas durante las perforaciones, se deberá presentar un plan de remodelación acorde con los valores de contaminación encontrada y la magnitud de la zona contaminada.

AP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 1164

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**, representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LOS LIBERTADORES**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
C.T. No. 12929 del 8/09/08
Exp- DM-07-98-229